

**Gonzalo Bustos** Abogado Coordinación de Estudios Legales CChC

## VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE PAGO DE COTIZACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA

Una consulta que frecuentemente realizan

las empresas socias de la CChC tiene que ver con los requisitos y formalidades que deben cumplir los finiquitos de contratos de trabajo, siendo uno de los más importantes, por su implicancia en la aplicación de la Ley Bustos-Seguel, la certificación del pago íntegro de las cotizaciones previsionales del trabajador durante el período que prestó servicios para el empleador.

Recientemente, la Dirección del Trabajo al ser consultada sobre si los certificados electrónicos de pago de cotizaciones previsionales tienen el mismo valor probatorio que la planilla de pago de cotizaciones previsionales, emitió un dictamen que señala que los organismos competentes en materia de recaudación de cotizaciones previsionales de fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo, deben emitir un Certificado de Cotizaciones Previsionales Paga-

das, con el objeto que el empleador pueda acreditar ante el respectivo ministro de fe, el pago de las correspondientes cotizaciones en la ratificación de finiquitos de contratos de trabajo y que el mencionado certificado puede ser reemplazado por las copias de las planillas de pago de las cotizaciones, para los mismos efectos.

Por otro lado, la Superintendencia de Seguridad Social precisó mediante Ordinario N°15.052, de 2004, que los organismos idóneos para emitir tales certificados son las Administradoras de Fondos de Pensiones y el ex Instituto de Normalización Previsional INP, actual Instituto de Previsión Social IPS, respecto de pensiones; las Isapres, y el ex INP o actual IPS en el caso de afiliados a FONASA para salud; las Cajas de Compensación de Asignación Familiar cuando perciben el 0.6% también para cobertura de salud, y la Administradora de Fondos de Cesantía, AFC, para la cotización del seguro de desempleo.

Sin embargo, en los últimos años en nuestro país se ha generalizado la práctica de la recaudación y pago de las cotizaciones por vía de transferencia electrónica, o por Internet, sistema que ha tenido un reconocimiento legal tácito al establecerse, tanto en la Ley N°20.255, como en la N°20.288, la ampliación del plazo para el pago de dichas cotizaciones desde el día 10 del mes siguiente al del pago de las remuneraciones hasta el

día 13 del mismo mes, solamente cuando se hace por transferencia electrónica.

A través de Internet es posible obtener tanto un certificado electrónico del pago, como de las planillas pagadas con el detalle por cada trabajador, los cuales son suscritos con firma electrónica por el organismo recaudador, lo que estaría acorde con la ley Nº 19.799, de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma. De este modo, el legislador equipara los efectos jurídicos de los documentos electrónicos con los de soporte en papel, cuando la ley requiere de estos últimos.

En consecuencia, el dictamen de la Dirección del Trabajo dispone que tanto los certificados electrónicos de pago de cotizaciones previsionales como las planillas de pago emitidos por las Cajas de Compensación o por cualquiera otra entidad reconocida por la Superintendencia de Pensiones como entidad recaudadora de cotizaciones previsionales, pueden ser considerados documentos válidos para acreditar el entero de las mismas, sea por ministros de fe en los actos de ratificación de finiquitos de contratos de trabajo (generalmente notarios), según lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 177 del Código del Trabajo, o por Inspectores del Trabajo en sus funciones de fiscalización o por Conciliadores en el desarrollo de las audiencias correspondientes.